

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado No. 2021-00035-00, informándole que fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se le debe dar trámite. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 21 de junio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ÓSCAR DAVID VILLAREAL URIETA
DEMANDADO: MARÍA LIGELIA MONÁ GIRALDO
APODERADO: ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00035-00

Analizado el escrito de subsanación de fecha 08 de junio de 2021, observa esta judicatura que, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el nuevo Decreto 806 de 2020, el Juzgado admitirá la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **ÓSCAR DAVID VILLAREAL URIETA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA LIGELIA MONÁ GIRALDO**.

Por otra parte, se percata esta judicatura que la parte demandante no aportó pruebas testimoniales como fue ordenado en auto de fecha 02 de junio hogaño. Sin embargo, esto no es óbice para paralizar las acciones conducentes ejercidas por el aparato judicial y tampoco para darle aplicación estricta de la ley a los derechos personales invocados.

Por lo que, ordenará de oficio una visita social al domicilio de las partes con el fin de establecer y esclarecer aspectos importantes del asunto bajo estudio, además de las condiciones en que se encuentran los interesados,

y determinar otros aspectos trascendentes del mismo, visita que deberá realizar el Asistente Social de este Juzgado, una vez se encuentre debidamente trabada la litis, como quiera esto contribuye a tomar una decisión de fondo sobre el asunto tratante.

Así las cosas, este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual (Sucre),

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **ÓSCAR DAVID VILLAREAL URIETA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA LIGELIA MONÁ GIRALDO**, con base en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: A esta acción, désele el trámite de un Proceso Verbal, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, a partir del artículo 368 y subsiguientes, y los concordantes a estos del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, y los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Para ello, córrasele traslado por el término de veinte (20) días de este auto admisorio.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Público, para ello hágase el envío electrónico de la demanda y sus anexos.

QUINTO: De oficio decrétese la visita social en los domicilios de los señores **ÓSCAR DAVID VILLAREAL URIETA** y **MARÍA LIGELIA MONÁ GIRALDO**, con el fin de establecer y esclarecer aspectos importantes del asunto bajo estudio, además de las condiciones en que se encuentran los interesados, y determinar otros aspectos trascendentes del mismo, visita que deberá

realizar el Asistente Social de este Juzgado, visita que deberá realizarse cuando se encuentre debidamente trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852fe7a0f933817b04df747cfd585f41d56fbdf8df780a0c95e2952f6
01fed1d

Documento generado en 21/06/2021 04:47:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>